

2023-00088

CONSTANCIA:

El demandado fue notificado por aviso, entregado el 15 de noviembre de 2023

Surtida la notificación: 16 de noviembre de 2023

Retiro copias: 17, 20 y 21 de noviembre de 2023

El término corre así: 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2023, 01, 04, 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023, y 11 de enero de 2024.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de abril de 2024. A despacho vencido el término de traslado de la demanda y sus anexos al demandado, sin

que dentro del término haya constituido apoderado, ni contestado la demanda. Pasa con memorial de la apoderada de la parte actora. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. También se informa que el término dispuesto en el Art. 121 del C.G.P. vence el 20 de mayo de 2024. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 86

Radicación: 2023-00088

Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por **ENA MARIA COLORADO QUIÑONES**, en contra de **JAMES JUAN QUIÑONES**, el demandado, fue notificado por aviso, sin que haya dado contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, trabada la Litis y vencido el término del traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 del de la Ley 2213 2022, a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a la partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones de que trata el artículo 372 C.G.P.

En cuanto al escrito remitido por la abogada que representa a la demandante, mediante el cual sustituye el poder a ella otorgado, en la persona del Dr. HAROLD ANDRES MILLAN PAREDES, teniendo en cuenta que no le fue restringida la facultad de sustituir el mandato, y que el abogado sustituto no presenta sanciones disciplinarias, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se aceptará la sustitución y se reconocerá personería a éste.

Por otra parte, se verifica que el auto admisorio de la demanda, fue notificado a la parte demandante transcurridos más de 30 días, lo que conlleva a que el año de duración del proceso se contabilice a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, que lo fue, el día 10 de marzo de 2023, y descontados los 45 días que no corrieron términos, el término establecido en el artículo 121 C.G.P., vencerá el 24 de abril de 2024, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Pues bien, dispone el Artículo 121 del C.G.P., que los procesos no tendrán una duración mayor de 1 año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Sin embargo, autoriza al juez o magistrado para prorrogar por una sola vez el

término, hasta por 6 meses más, explicando la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el caso que nos ocupa, en razón a la situación que desencadenó la pandemia, que conllevó a cierres escolares de los Despachos judiciales por Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, y por ende, a que se represaran las actuaciones y audiencias, aunado al cúmulo de asuntos que se repartieron a los juzgados con posterioridad, razones ajenas por completo al despacho, no fue posible atender el asunto con la inmediatez necesaria y notificar el auto admisorio de la demanda a la parte actora, dentro del término que establece el artículo 90 del C.G.P., y como quiera que aún no se han agotado todas las etapas del mismo, antes de proferir la decisión de fondo dentro del término de duración del proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia, por el máximo permitido, a partir del 24 de abril de 2024.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR EL DIA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL 2024, A LAS 09:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que comparezcan a absolver los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones de la demanda. (Art. 372-4 del C.G.P.).

CUARTO: PREVENIR a las partes y al apoderado judicial de la demandante, que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.)

QUINTO: ACEPTAR la sustitución del poder otorgado por la demandante a la Dra. YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ, quien sustituyere al Dr. HAROLD ANDRES MILLAN PAREDES, y en consecuencia, **RECONOCER** personería al Dr. HAROLD ANDRES MILLAN PAREDES, abogado con T.P. No. 243.174 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder sustituido.

SEXTO: PRORROGAR el término para resolver la instancia dentro del presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por ENA MARIA COLORADO QUIÑONES, en contra de JAMES JUAN QUIÑONES, por el término seis (06) meses, a partir del **24 de abril de 2024.**

NOTIFÍQUESE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 061

Fecha: Abril 15/ 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario